

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO

TITULO I. De los/as Alumnos/as.

Art.1°

Son alumnos/as de la Carrera aquellos/as que se encuentren en la situación establecida por el art. 12° del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad.

Art.2°

Para tener derecho a aprobar una asignatura, el/la alumno/a deberá estar inscrito oficialmente en ella, tener la asistencia mínima establecida en el art. 19° del presente Reglamento y cumplir con los demás requisitos establecidos por el/la profesor/a responsable en el programa de la asignatura.

Art.3°

El/la alumno/a debe asistir puntualmente a clases. El/la profesor/a de cada asignatura diseñará la modalidad que estime pertinente para el cumplimiento de la norma.

Art.4°

Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para inicio de la clase, el/la profesor/a no hubiere llegado, los/as alumnos/as entregarán en Secretaría un listado con los nombres y las firmas de quienes se encontraran presentes, indicando la fecha, el nombre de la asignatura y del/la profesor/a ausente.

Art.5°

En cuanto a otras disposiciones relativas a los/las alumnos/as no previstas expresamente en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos Generales de la Universidad.

TITULO II. De los/as Profesores/as.

Art. 6°

Sin perjuicio de la existencia de los deberes contenidos en la Reglamentación General de la Universidad y de las obligaciones que imponen los respectivos Contratos de Trabajo, constituyen asimismo deberes de los/as profesores/as los siguientes:

- a) integrarse en equipos de asignaturas afines para coordinar los Programas al inicio y término de cada semestre;
- b) participar en las reuniones que correspondan;
- c) atender a los/las alumnos/as que lo requieran, según la modalidad que determine el/la profesor/a;
- d) implementar y desarrollar procesos y procedimientos tendientes a la verificación de los aprendizajes de los/las alumnos/as;

- e) velar por el mejoramiento de la calidad de la docencia;
- f) presentar al/la Jefe/a de Docencia, antes del inicio de cada curso, el Programa de la asignatura, el cual deberá contener:
 - Ⓟ identificación del curso (nombre y clave)
 - Ⓟ pre-requisitos
 - Ⓟ horas semanales de docencia y créditos
 - Ⓟ nombre del/la docente y ayudante si lo hubiera
 - Ⓟ competencias
 - Ⓟ objetivos
 - Ⓟ contenidos
 - Ⓟ metodología de trabajo
 - Ⓟ sistema de evaluación (calendario, que debe considerar como obligatoria una prueba recuperativa, y ponderación de las evaluaciones; requisitos de asistencia y eximición, si correspondiera).
 - Ⓟ bibliografía.
- g) entregar a los/las alumnos/as el Programa de la asignatura al comienzo del semestre y
- h) entregar oportunamente la documentación final y las Actas de Exámenes.

TITULO III. De las Tutorías.

Art.7°

De acuerdo con lo señalado en la Política de Tutorías de la Escuela, los/as tutores/as serán profesores/as de la Escuela nombrados por el/la Director/a mediante Resolución y estarán encargados/as de asesorar al grupo de alumnos/as a su cargo en su avance curricular, velando por su desarrollo académico, vocacional y personal.

Art.8°

Serán obligaciones del tutor/a:

- Ⓟ supervisar el avance curricular del alumno/a;
- Ⓟ velar por el cumplimiento de los pre-requisitos exigidos en el Programa;
- Ⓟ tomar conocimiento del registro personal de cada alumno/a, prestando especial atención al número de oportunidades en que el/la alumno/a ha cursado cada asignatura;
- Ⓟ participar en las decisiones de las solicitudes de terceras oportunidades en conjunto con el Consejo de Profesores que corresponda;
- Ⓟ aconsejar, en todo asunto relacionado con la Escuela, a los/as alumnos/as que lo solicitaren.

TITULO IV. De las Ayudantías.

Art.9°

Semestralmente, la Dirección de la Escuela convocará a un concurso para llenar las vacantes de ayudantía de docencia de pregrado. En el llamado se señalarán las asignaturas, los plazos y requisitos para postular y la fecha en que se darán a conocer los resultados.

Asimismo, la Dirección de la Escuela podrá incluir en ese llamado a concurso otras ayudantías, para apoyar el desarrollo de actividades de relevancia para la Unidad Académica.

Art.10°

El/la ayudante deberá desempeñar las tareas y trabajos encomendados por el/la profesor/a de la asignatura respectiva, pero no podrá ser responsable de su dictación ni de su evaluación final. Asimismo, deberá cumplir con sus demás obligaciones académicas como alumno/a regular de la Escuela.

TITULO V. De las Evaluaciones.**Art.11°**

Las evaluaciones de los aprendizajes de los/las estudiantes comprenderán los procesos y procedimientos tendientes a verificar el logro de las competencias definidas en cada uno de los programas de las distintas asignaturas y se expresarán en calificaciones de acuerdo con lo establecido en el art.48° del Reglamento General de Estudios de Pregrado.

Art. 12ª

La implementación de las evaluaciones de los aprendizajes de los/las estudiantes podrá ser llevada a cabo a través de diferentes procedimientos y técnicas evaluativas en coherencia con la naturaleza y los propósitos formativos de cada una de las asignaturas.

Se considerarán evaluaciones de los aprendizajes, las siguientes modalidades: procedimientos estructurados, tales como pruebas escritas, interrogaciones orales y trabajos de investigación, y procedimientos no estructurados, tales como: ensayos, artículos, disertaciones, actividades prácticas, pruebas de actualidad, productos periodísticos y comunicacionales e informes, los que podrán ser de carácter individual y/o grupal.

Art. 13°

Los/las docentes encargados/as de cada asignatura, en coherencia con las competencias definidas para cada una de ellas, determinarán la naturaleza y número de evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as, el que no podrá ser inferior a uno.

Art. 14

El tipo y las características de las evaluaciones deberán ser comunicados a los/las estudiantes al inicio de cada semestre en el programa de cada asignatura.

Art.15

La nota de presentación a examen corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en cada programa.

Cada profesor/a determinará la ponderación de cada una de las evaluaciones, de acuerdo con la naturaleza y competencias definidas para cada asignatura.

Art.16°

Los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes de los/las estudiantes indicadas en el programa de cada asignatura, deberán ser entregados por el/la profesor/a responsable en un plazo no superior a tres semanas.

Respecto de aquellos procedimientos evaluativos que según el programa de la asignatura requieran su aplicación clase a clase o semana a semana, tales como controles de actualidad, los resultados deberán comunicarse hasta dos semanas después de realizados.

Art.17°

El alumno que por razones médicas faltare a una evaluación, tendrá la oportunidad de realizar una de recuperación en una fecha que debe ser fijada expresamente por el/la profesor/a, ya sea en el programa de la asignatura y/o previo acuerdo con el/la alumno/a en el transcurso del semestre, siempre y cuando haya justificado la ausencia ante las instancias pertinentes. En todo caso, no podrá recuperar más de una evaluación.

Art.18°

La escala de calificaciones de la Escuela de Periodismo, será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas). Las calificaciones se expresarán en números enteros y fracciones de hasta un decimal. En el caso de la nota de presentación a examen, en las asignaturas que lo contemplen, las centésimas de 0,05 o más se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

Art.19°

Para tener derecho a examen en las asignaturas que lo contemplan y aprobar las que no lo contemplan, el/la alumno/a deberá:

- ⌚ tener asistencia mínima del 75 % (setenta y cinco por ciento), en las asignaturas correspondientes a 1° y 2° años y la que determine el profesor, sin exceder el 60% (sesenta por ciento), en las asignaturas correspondientes a 3°, 4° y 5 años. Sólo podrán exceder este porcentaje, las asignaturas de taller, situación que deberá ser consignada en el programa respectivo.
- ⌚ haber cumplido con las evaluaciones programadas, incluidas las pruebas recuperativas.
- ⌚ Tener una calificación de presentación igual o superior a 3.8 (tres y ocho décimas).

Art.20°

De acuerdo con el carácter y el sistema de evaluación de cada asignatura, el/la profesor/a fijará las condiciones de eximición para los ramos que contemplen esta posibilidad. En ningún caso, el alumno podrá eximirse con nota inferior a 5.5 (cinco y cinco décimas).

TITULO VI. De los Exámenes.

Art.21°

Las asignaturas obligatorias y optativas impartidas por la Escuela deberán considerar un Examen Final.

Art.22°

La calificación final de la asignatura será el resultado de la calificación de presentación y la calificación del examen. El valor del examen no podrá ser inferior a 30% (treinta por ciento), ni superior a 40% (cuarenta por ciento) y deberá ser informado por el/la profesor/a de cada asignatura en el programa correspondiente.

Art.23°

Los exámenes de la Escuela serán orales, escritos y/o audiovisuales, según la naturaleza de la asignatura, lo que deberá ser informado por el/la profesor/a de cada asignatura en el programa correspondiente.

Art.24°

Los resultados finales de los exámenes escritos deberán ser informados a los/las alumnos/as por el/la profesor/a responsable de la asignatura en un plazo no superior a las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles luego de rendidos. En el caso de exámenes orales, los resultados deberán ser informados al término del proceso evaluativo.

Art.25°

El/la alumno/a que repruebe una asignatura, tendrá la obligación de cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se programe, respetando los pre-requisitos establecidos en el currículo.

Art.26°

En concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado en su artículo 23°, las asignaturas obligatorias y optativas del currículo podrán considerar pre-requisitos.

Existirán dos tipos de pre-requisitos:

- ⌚ la aprobación de determinadas asignaturas previas y
- ⌚ haber cursado determinadas asignaturas previas, habiendo obtenido como mínimo una nota final igual o superior a 3,5 (tres coma cinco) e igual o inferior a 3,9 (tres coma nueve).

Dichos pre requisitos serán consignados en el currículo y en el programa de cada asignatura.

Art.27°

Si el/la alumno/a reprobare por segunda vez una asignatura obligatoria, deberá remitirse a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento General de Estudios de Pregrado.

Art.28°

Todas las situaciones relativas a la actividad académica del/la alumno/a de pregrado no contempladas en el presente Reglamento, se entienden sujetas a la Reglamentación General de la Universidad.

TITULO VII. De la Licenciatura.

Art.29°

El/la alumno/a obtendrá la Licenciatura en Comunicación Social una vez que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el currículo hasta el 8° semestre, incluidas las de carácter optativo y de formación fundamental.

Art.30°

En el caso del 8° semestre, el/la alumno/a deberá cursar y aprobar al menos dos talleres de campo profesional.

El/la alumno/a podrá solicitar cursar un tercer taller de campo profesional, para lo que deberá requerirlo por escrito a la Jefatura de Docencia, durante el período de pre-inscripción de asignaturas correspondiente.

TITULO VIII. De la Práctica Profesional.

Art. 31°

La Práctica Profesional es una asignatura del 9° semestre que constituye un requisito para la titulación del/la alumno/a.

Constituye requisito para inscribir la Práctica Profesional la exigencia de haber aprobado todas las asignaturas obligatorias correspondientes a los primeros ocho semestres, incluidas las de carácter optativo y las de formación fundamental.

Art.32°

La Práctica Profesional tendrá una duración de 480 (cuatrocientas ochenta) horas cronológicas, las que deberán ser cumplidas en un período no inferior a tres meses continuos de trabajo.

Art.33°

La Práctica Profesional podrá realizarse en medios de comunicación, instituciones o empresas.

Art.34°

El/la alumno/a deberá contar con la autorización del/la Jefe de Docencia y del/la Jefe/a de Prácticas Profesionales para inscribir la asignatura.

Esta autorización deberá ser solicitada por escrito una vez aprobadas las asignaturas que constituyen requisito para inscribirla.

Dicha autorización quedará consignada por escrito en la carpeta de cada estudiante.

Art.35°

Transcurridos 15 días corridos desde la fecha de inicio de la práctica profesional, el/la alumno/a deberá completar una minuta para dar cuenta de su situación laboral, de manera de advertir si el proceso se está desarrollando con normalidad o si se ha presentado alguna irregularidad.

Esta minuta deberá ser remitida al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales en la fecha establecida.

El/la alumno/a que no cumpla con este requisito reprobará su práctica profesional.

En caso de advertirse alguna irregularidad, el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales, podrá poner término a dicha Práctica Profesional y procederá a inscribir una segunda práctica profesional para dicho/a alumno/a.

Art.36°

Para aprobar la Práctica Profesional, el/la alumno/a deberá presentar al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales un informe de autoevaluación que se construirá sobre la base de una pauta entregada por éste/a al inicio del proceso.

Además deberá acompañar el informe de evaluación del/la empleador/a, el que también se estructurará sobre la base de una pauta elaborada por la Jefatura de Prácticas Profesionales. Este informe deberá venir en un sobre cerrado y dirigido al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales.

Art.37°

La calificación de la asignatura Práctica Profesional, corresponderá al promedio ponderado de la nota propuesta por el/la alumno/o en su informe de autoevaluación y de la nota propuesta por el evaluador en su informe.

La ponderación de cada una de estas evaluaciones corresponderá al 30% y al 70% de la calificación respectivamente.

Art.38°

Para calificar la Práctica Profesional se utilizará la escala numérica de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas). La nota mínima de aprobación de esta asignatura será de 4,0 (cuatro y cero décimas).

En esta asignatura no se contempla examen.

Art.39°

El informe de autoevaluación del/la alumno/a y el informe del/la empleador/a deberán ser entregados, de acuerdo al siguiente calendario académico:

Primer Semestre: viernes de la segunda semana de abril.

Segundo Semestre: viernes de la segunda semana de septiembre.

El/la alumno/a que no cumpla con los plazos establecidos, reprobará la asignatura.

Art.40°

En los casos en que el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales advierta alguna inconsistencia entre la autoevaluación del/la alumno/a y del/la empleador/a convocará a dicho/a estudiante a una instancia de evaluación oral, para lo que integrará una Comisión junto con otro/a académico/a jerarquizado/a de la Unidad, el/la que será nombrado/a por la Dirección de la Escuela.

Art.41°

Al igual que en el caso de las asignaturas obligatorias de la Escuela, la Práctica Profesional sólo podrá realizarse en dos oportunidades. Si el/la alumno/a la reprobara por primera vez, deberá efectuarla nuevamente durante el semestre siguiente. Si en esta oportunidad el/la alumno/a la reprueba, deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado en su artículo 33°.

TITULO IX. Del Seminario de Título.

Art.42°

El Seminario de Título es una asignatura del 9° semestre del currículo.

Art.43°

Se entiende por Seminario de Título un trabajo individual de reflexión y sistematización sobre la Práctica Profesional realizada por el/la alumno/a.

Art.44°

Para inscribir dicha asignatura el/la estudiante deberá haber realizado y aprobado la Práctica Profesional.

Art.45°

En este proceso, el/la alumno/a será acompañado/a por un/a profesor/a guía, el/la que será designado durante las dos últimas semanas de abril o septiembre, por la Jefatura de Docencia. Para tal efecto, se considerará la naturaleza y características de la práctica realizada por el/la alumno/a.

Un/a mismo/a profesor/a podrá ser profesor/a guía de más de un/a alumno/a. Sin embargo, no podrá guiar a más de cinco estudiantes cada semestre.

Art.46ª

El/la Jefe/a de Docencia junto con el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales entregarán a cada alumno/a las orientaciones generales para realizar el trabajo de reflexión y sistematización de la Práctica Profesional que considera el Seminario de Título.

Art.47ª

Paralelamente se hará entrega de estas mismas orientaciones a los/las profesores/as que hayan sido designados/as como profesores/as guía.

Art.48°

Dichas orientaciones serán entregadas, a más tardar el último viernes de abril, en el caso que el Seminario de Título se inscriba en el primer semestre del año académico, y el último viernes de octubre, en el caso que el Seminario de Título se inscriba en el segundo semestre del año académico.

Art.49°

Durante los meses de mayo y junio o de octubre y noviembre, según corresponda, los/las alumnos/as trabajarán acompañados/as por el/la profesor/a guía que les haya sido designado/a.

Art.50°

La tercera semana de junio o la tercera semana de octubre, según corresponda, el/la alumno/a deberá hacer entrega a su profesor/a guía de un informe en que se dé cuenta del proceso de reflexión y sistematización solicitado.

Art.51°

El/la profesor/a guía procederá a evaluar y calificar dicho informe de acuerdo con una pauta proporcionada por la Jefatura de Docencia.

La segunda nota del Seminario de Título corresponderá a una evaluación del proceso desarrollado por el/la alumno/a en esta asignatura a partir de otra pauta proporcionada por la Jefatura de Docencia.

Art.52°

La nota final de la asignatura Seminario de Título corresponderá al promedio de las calificaciones descritas en el artículo anterior.

Art.53°

La nota mínima de aprobación de la asignatura Seminario de Título será de 4,0 (cuatro y cero décimas).

Art.54°

Esta calificación equivaldrá a la nota de presentación al Examen de Título.

Art.55°

En caso de reprobación la asignatura, el/la alumno/a deberá registrarse por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, en sus artículos 33° y 37°.

TITULO X. Del Examen de Título.**Art.56°**

Se entiende por Examen de Título la presentación y defensa del informe final del Seminario de Título, en sesión pública y ante una Comisión Evaluadora integrada por el/la profesor/a de dicha asignatura y por otros/as dos profesores/as, los/las que serán designados/as por el/la Secretario/a Académico/a.

Art.57°

El Examen de Título constituye un requisito para la Titulación del/la alumno/a.

Art.58°

Podrán rendir Examen de Título los/las alumnos/as que hayan aprobado todas las asignaturas del currículo.

Art.59°

El calendario de Exámenes de Título será establecido semestralmente por el/la Secretario/a Académico/a.

Con todo, las fechas para rendir dicho Examen no podrán exceder el 31 de julio, en el caso de primer semestre académico, y el 20 de diciembre, en el caso del segundo semestre académico.

Art.60°

El Examen de Título se entenderá aprobado sólo si cada uno de los/as tres profesores/as que participan en el proceso de evaluación lo califican con nota igual o superior a 4,0 (cuatro y cero décimas).

La calificación correspondiente al Examen de Título podrá corresponder a una nota de consenso o al promedio de las calificaciones individuales de los/las integrantes de la Comisión.

Art.61°

En caso de reprobación el Examen de Título, el/la alumno/a deberá solicitar por escrito al/la Secretario/a Académico/a nueva fecha para rendirlo. Esta solicitud deberá verificarse en un plazo no superior a siete días corridos, contados desde la fecha de rendición de éste.

La nueva fecha de Examen de Título será determinada e informada por el/la Secretario/a Académico/a en un plazo no superior a siete días corridos, desde recibida la solicitud del/la alumno/a.

En este caso, la Comisión Evaluadora estará integrada de la misma forma que en la primera oportunidad en que se rindió dicho Examen.

Art.62°

Si el/la alumno/a reprobara por segunda vez el Examen de Título, deberá realizar un trabajo sustitutivo del que presentó en las dos oportunidades anteriores. Dicho trabajo será encomendado por el/la Secretario/a Académico/a en un plazo no superior a los 15 días corridos, contados desde la fecha en que rindió el Examen de Título.

Corresponderá también al/la Secretario/a Académico/a designar al/la profesor/a guía que acompañará al/la alumno/a en este trabajo

Art.63°

A partir de la fecha en que el/la Secretario/a Académico/a informe sobre el trabajo sustitutivo, el/la alumno/a dispondrá como máximo de dos meses para la presentación de un nuevo informe

Art.64°

Dicho informe deberá ser presentado y defendido ante una nueva Comisión Evaluadora, la que estará conformada por el/la profesor/a guía y otros/as dos académicos/as designados por el/la Secretario/a Académico/a.

En este caso, el/la alumno/a podrá optar como nota máxima del Examen de Título a un 4,0 (cuatro y cero décimas).

TITULO XI. De la Titulación.

Art.65°

Se entiende por Titulación el momento en que al/la alumno/a se le confiere el Título de Periodista.

Art. 66°

Para titularse, el/la alumno/a deberá haber aprobado su Examen de Título según las normas establecidas en este Reglamento y haber dado cumplimiento a todas las exigencias curriculares, académicas y administrativas correspondientes.

Art. 67°

La nota final de Titulación será el promedio de las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas, incluyendo la Práctica Profesional y el Seminario de Título, con una ponderación del 60% (sesenta por ciento), y la obtenida en el Examen de Título, con una ponderación del 40% (cuarenta por ciento).

TITULO XII. De los Laboratorios y Equipos.

Art.68°

El uso de los equipos que conforman los laboratorios de computación, de radio y del área audiovisual, deberá hacerse con el debido cuidado, para fines estrictamente académicos y en los plazos, horarios y condiciones generales y específicas que la Escuela considere para su mejor administración, mantención y provecho. Los/las respectivos/as encargados/as dispondrán las medidas necesarias para cautelar su buen uso, de acuerdo a las normas vigentes.

TITULO FINAL

Derógase toda norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones del presente Reglamento.

Valparaíso, octubre de 2013.